



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-019-2015-00609-00
Interno:	29755
Condenado:	<b>WILSON ANDRES MARTINEZ BALLESTEROS</b>
Delitos:	HURTO CALIFICADO
Decisión:	DECRETA LIBERACIÓN DEFINITIVA- EXTINCIÓN – OCULTAMIENTO EN SISTEMA DE INFORMACIÓN JUDICIAL SIGLO XXI- ARCHIVO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 709**

Bogotá D. C., Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**1.- ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a **resolver sobre de liberación definitiva y extinción de la pena** en favor del sentenciado WILSON ANDRES MARTINEZ BALLESTEROS.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

- 1.- El 22 de enero de 2016, el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a WILSON ANDRES MARTINEZ BALLESTEROS identificado con C.C. No. 1.033.739.343 de Bogotá, a la pena principal de 33 meses y 18 días de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la condena principal, al hallarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado cumple dicha sanción desde el 24 de enero de 2015, fecha en que es capturado en flagrancia.
- 3.- El 9 de septiembre de 2016, este Despacho asumió la ejecución de la sentencia.
- 4.- El 14 de septiembre de 2016 el Defensor Público del sentenciado solicita se reconozca a su prohijado REDENCION DE PENA, por las actividades desempeñadas en la Cárcel Nacional Modelo durante los meses de septiembre a diciembre de 2015 y enero a junio de 2016, de acuerdo con los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de dicho establecimiento carcelario y en el evento de no haberse enviado requiere ser solicitados por el Despacho.
- 5.- El 26 de octubre de 2016, se otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 18 meses, suscribo el compromiso el 28 de octubre de 2016, constituyó caución prendaria mediante póliza judicial número 17-53-101001009 de 9 de noviembre de 2016, por valor de \$1.378.908,00, de SEGUROS EL ESTADO S.A.



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 3.1. De la liberación definitiva y extinción de la sanción

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

En este caso tenemos que el sentenciado cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas cuando se le otorgó la libertad condicional durante el lapso que como periodo de prueba se le impuso de 18 meses, que corrió de 28 de octubre de 2016 a 10 de agosto de 2017, prestó la caución impuesta y suscribió diligencia de compromiso y observó buena conducta, toda vez que de la revisión del sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas e informe de la Policía Nacional-DIJIN Interpol Oficio S 20210238762 ARAIC-GRUCI 1.9 de 2 de junio de 2021 se evidenció que no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba (no cometió nuevo delito), además se certifica, que no salió del país en el periodo de prueba, según informe de Migración Colombia allegado por correo institucional Oficio 20217030336411 de 26 de mayo de 2021.

De otra parte, respecto al cumplimiento de la obligación de pagar los perjuicios, quedo consignado en la sentencia que fueron indemnizados integralmente.

Por lo anterior, conforme a las disposiciones mencionadas, se debe proceder a ordenar la extinción de la condena, y como consecuencia, a la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria impuesta por el mismo lapso de la principal, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre el sentenciado, devolver la caución prendaria prestada, y se comunicará de la misma, a todas las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo para su rehabilitación definitiva.

Finalmente, una vez se cumpla con todo lo anterior, se devolverá la actuación al Juzgado de conocimiento, previo registro y ocultamiento del proceso al público en el sistema de información judicial Siglo XXI respecto de MARTINEZ BALLESTEROS y se remitirá la actuación a su origen, para su archivo definitivo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la liberación definitiva y extinción de las penas, principal y accesorias impuestas en el presente asunto a WILSON ANDRES MARTINEZ BALLESTEROS identificado con C.C. No. 1.033.739.343 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos, se devuelva la caución prendaria prestada mediante póliza judicial; y se comunique de ella, a todas las autoridades que conocieron del fallo, para su rehabilitación.



**TERCERO: CUMPLIDO** todo lo anterior, registrar y ocultar al público el proceso en el sistema de información judicial Siglo XXI, y luego remitir la actuación a su origen para el archivo definitivo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
**JUEZA**